

RECOMENDACIÓN 22/2006

Saltillo, Coahuila a 20 de diciembre del 2006

C. [REDACTED]
[REDACTED]
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL
DE NADADORES, COAHUILA
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronuncio una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 20(veinte) de diciembre del 2006(dos mil seis).-----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los Artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política Local; 1,2,3,4,5 y 21 apartado H, de la Ley Orgánica de esta Comisión y 81, 82, 83 y 84 de su Reglamento Interno, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED]

fundado con motivo de la investigación iniciada por este Organismo, respecto de las condiciones que guarda la Cárcel Municipal de Nadadores, Coahuila, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los

detenidos; procede a pronunciar la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 87 de su Reglamento, esta Comisión tiene competencia, sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el Artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento además, en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

I.- HECHOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 21, apartado H, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, se efectuaron diversas visitas a las áreas de aseguramiento de la Cárcel Pública de la ciudad de Nadadores, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de dicha cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

1.- Oficio número **CV-1064/2006**, de fecha once de agosto del año próximo pasado, dirigido al C. [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de Nadadores, Coahuila, en el que se le comunica que se procederá a llevar a cabo una supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de esa ciudad, documentos cuyo texto literal es el siguiente: ... **"Por este Conducto le informo a Usted, que por instrucciones del Lic. Luis Fernando García Rodríguez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila y de conformidad con las facultades así establecidas en los artículos 3 y 21 inciso H de la Ley Orgánica de esta Comisión, se procederá a llevar a cabo una visita en las instalaciones de la Cárcel Municipal de esa Ciudad, por parte de la suscrita y de**

los CC. Lics. Felipe Cruz García y Genaro A. Soto Flores, a fin de vigilar el respeto de los derechos humanos de las personas que son alojadas en ellas, así como observar las condiciones materiales que prevalecen en dichas instalaciones. Por lo anterior, he de agradecer a Usted las Facilidades que nos proporcione para la práctica de la visita, motivo por el cual solicito la autorización para la introducción de cámaras fotográficas, grabadoras y teléfonos celulares, a efecto de cumplir cabalmente la función encomendada"

2.- Acta circunstanciada de visita carcelaria practicada el día once del mes de agosto del presente año, en la que se contiene la entrevista realizada al C. [REDACTED], quien funge como oficial de guardia de la comandancia municipal de Nadadores, Coahuila.

3.- Nueve fotografías que demuestran las condiciones materiales en que se encuentran las celdas de la Cárcel Municipal de Nadadores, Coahuila.

4.- Oficio número **CV-1907/2006**, de fecha dieciocho de diciembre del presente año, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Nadadores, Coahuila, en el que se le comunica que se procederá a llevar a cabo una supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de esta ciudad,

oficio que dice literalmente: ..."Por este Conducto le informo a Usted, que por instrucciones del Licenciado Luis Fernando García Rodríguez, Presidente del Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila y de conformidad con las facultades así establecidas en le artículo 3 y 21 inciso H de la Ley Orgánica de esta Comisión, se procederá a llevar a cabo una supervisión a las instalaciones de la Cárcel Municipal de esa Ciudad, por parte de la suscrita, Licenciados Felipe Cruz garcía y Genaro a. Sofo Flores, ambos Visitadores Adjuntos de este Organismo, a fin de verificar que las condiciones en que se encuentran sean dignas y humanas para las personas que son alojadas en ellas".

5.- Guía de Supervisión carcelaria practicada el mismo día dieciocho de diciembre del año en curso, en la que se contiene la entrevista realizada al C. [REDACTED] quien funge como radio operador de Seguridad Pública de Nadadores, Coahuila.

6.- Acta circunstancia levantada el día diecinueve de diciembre del año que corre, con motivo de la supervisión a la cárcel municipal de Nadadores, en la que se asienta: "...HAGO CONSTAR que me constituí en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, ubicada en las calles Hidalgo y Guerrero sin número, zona centro, con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Anual de Supervisión al

Sistema Penitenciario Carcelario, previsto en el Artículo 21 apartado H, de la Ley Orgánica de esta Comisión. En primer termino me dirigí al área de recepción en la que encuentro presente al radio operador de la Dirección de Seguridad Pública C. [REDACTED] con quien me identifique y le hice de su conocimiento el oficio CV-1907/2006, de fecha dieciocho de diciembre del año en curso, dirigido al [REDACTED] Presiente Municipal de esta ciudad, mediante el cual se le comunica que se procederá a llevar a cabo la Supervisión a las instalaciones de la cárcel para verificar que las condiciones en que se encuentran sea dignas y humanas, para las personas que se alojan en ella.- el cual recibe y manifestando que no tiene inconveniente alguno en proporcionar los datos que se requieran y que se tomen fotografías a las instalaciones, estando de acuerdo en que se lleve acabo la supervisión física del lugar a inspeccionar.- en seguida y una vez autorizada procedo a hacerle la entrevista de acuerdo a la Guía de Supervisión Carcelaria y a dar cuenta de las condiciones materiales que guardan las mismas, así como a verificar el respeto a los derechos humanos de las personas ingresadas.- Se hace constar que se procede a preguntar al C. [REDACTED] quien funge como radio operador, en el rubro II.- DATOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL: 1.- Se cuenta con Juez

Calificador?, contesta que NO, COMENTA que quien hace las funciones del Juez Calificador es el Síndico, Comandante o el Director.- 2.2.- Cuenta con Médico Legista o Dictaminador?, contesta que SI, Dr. [REDACTED]. COMENTA el Doctor se encuentra ubicado en San Buenaventura, porque ahí también le corresponde.- 3.- Se cuenta con Agente del Ministerio Público adscrito a la Cárcel Municipal?, contesta que SI, COMENTA que se encuentra ubicado en San Buenaventura.- 4.- Existe área de Trabajo Social?, contesta que NO.- 7.- Existe vigilancia para la seguridad de los detenidos?, contesta que SI, se cuenta con.- 8.- Existe área especial para la detención de mujeres?, contesta que NO, COMENTA: no se da el caso pues es muy raro que se detenga a una mujer, y en su caso permanecen en la oficina mientras se paga la multa.- 9.- Existe área especial para la detención de menores?, contesta que NO, COMENTA, que no los ingresan a las celdas sino que permanecen en la recepción mientras se avisa a los padres.- 9.2.- Se cuenta con Agente del Ministerio Público para Menores?, contesta que NO.- 10.- Existe área especial para la detención de homosexuales?, contesta que NO, COMENTA en su caso se habilita una celda para hombres.- 11.- Existe área especial para la detención de Migrantes?, contesta que NO, COMENTA.- se presenta muy esporádicamente y en su caso se destina una celda para ellos.- 12.- Existen teléfonos para el uso de los

detenidos?, contesta que SI.- se hace constar que al momento de la visita no hay teléfono público III.- RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS:.- 1.- Numero de personas detenidas al momento de la visita.- Al momento de la visita no hay detenidos.- 2.- Se les proporciona alimentación a los detenidos durante su permanencia?, contesta que no hay detenidos.- 4.- Se cuenta con libro de control de ingreso de detenidos?, contesta que SI, COMENTA: no es propiamente un libro sino un legajo, un formato donde se captura la información tanto cartográfica delictiva en el que se anota nombre, procedencia, turno, domicilio, sexo, fecha, edad, estado civil, hora, oficio, lugar de detención, estado sicológico, delito y disposición.- IV.- CONDICIONES MATERIALES DE LAS CELDAS.- 1.- Celdas con las que cuentan, Contesta DOS CELDAS, con las dimensiones de tres por tres metros cada una.- 4.- Planchas de descanso, dimensiones, ropa de cama y colchones?, contesta que SI, las celdas cuentan con planchas de descanso que miden dos metros de largo por un metro de ancho, no se observa ropa de cama ni colchones.- 7.- Iluminación artificial?, cuenta con un foco en cada celda los cuales están funcionando.- 9.- Agua Corriente.- contesta que NO, 10.- Condiciones de sanitario lavado y regadera.- se hace constar que no existe en el interior de las celdas sanitarios, lavabos ni regaderas, pues solo hay el hueco de descarga de drenaje, se advierte que a través de

ese hueco hacen sus necesidades fisiológicas.- 11.- Estado de higiene en que se encuentran las celdas? Se encuentran limpias, se percibe un olor a pinol y cloro, la limpieza se hace diariamente por conducto de una afanadora de Presidencia Municipal..."

7.- Veintidós impresiones fotográficas en las que se observan las condiciones materiales en que se encuentran las celdas de la Cárcel Municipal de Nadadores, Coahuila.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Nadadores, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran reclusas las personas, por lo que deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cual quier situación material o humana que atente contra dicha dignidad es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea

privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

IV.- OBSERVACIONES ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

El examen con eficiencia demostrativa plena, y valoración de las constancias que integran el expediente en estudio, conducen a la certeza de que efectivamente las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal, violan los derechos humanos de quienes, por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Nadadores, Coahuila.

Los servicios que se otorgan en la Cárcel de Nadadores, Coahuila, no son los adecuados para una

estancia digna y con respeto de los derechos mínimos de las personas, ya que, como se ha mencionado, la Cárcel de Nadadores se compone de dos celdas, para la detención de hombres, las cuales cuentan con planchas de descanso, sin embargo al momento de la visita carecían de colchones y ropa de cama; las condiciones materiales de la celda se advierte son regulares en cuanto a los barrotes de las rejas de las mismas, no así la pintura de los techos; se aprecia que la pintura está desgastada y se está desprendiendo, debido a la humedad existente en los mismos; no cuentan con suficiente luz y ventilación natural en su interior por tener solo una ventana pequeña en cada celda; la higiene dentro de las celdas es buena por observarse limpieza en los pisos, no así en las paredes puesto que están rayadas y manchadas de excremento, las celdas tampoco están dotadas de sanitarios, por solo contar con un orificio para de la descarga de drenaje que es en el que se encontraba la taza, tubo que hace las veces de excusado, no cuenta con lavabos, ni regaderas y no tiene agua corriente, pues la llave que existe esta clausurada; se advierte que el pasillo que da acceso a las celdas está libre de basura por estar limpio, sin embargo se percibe tanto dentro de la celda como en el pasillo un ligero olor a cloro, que no logra desaparecer el olor permanente a orines y heces fecales.

Debe resaltarse que en el mes de mayo del presente año, se

construyó un cuarto que se ubica en el exterior, al salir del área de barandilla, el cual se destino para baño, pues se dotó de sanitario y lavabo, con agua corriente y vitropiso, puerta metálica, pintura en paredes y techo color blanco; la higiene en este lugar es buena y se percibe olor a pinol; sin embargo, este lugar es utilizado por el personal de la Dirección, a pesar de que se menciona que también es para los detenidos, de ahí que no puede tomarse como una solución, por no beneficiar a los ingresados pues para cumplir con las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos es necesario que el sanitario, lavabo y regadera se encuentren dentro de las celdas, máxime que se cuenta con la instalación para ello y se deje de vulnerar sus derechos humanos.

No existe espacio para la detención de homosexuales, ya que, en su caso, se habilita una de las celdas destinada para hombres y lo mismo sucede para el aseguramiento de los migrantes, pues cuando el caso lo amerita, los ubican en una de las celdas para varones, que mide tres metros de ancho por tres metros de largo; no se acredita que los detenidos realicen la llamada telefónica a que tienen derecho, pues no se cuenta con teléfono público y el servicio lo proporciona la misma dirección. Cabe mencionar que al momento de la revisión no se encontraban personas detenidas.

Cuando hay detención de mujeres, cuando el caso lo amerita,

permanecen en la oficina o en barandilla, mientras pagan la multa por infracciones administrativas. En lo que respecta a la detención de menores, se afirma que no son ingresados a celdas, sino que permanecen área de recepción hasta en tanto se avisa a los padres, aunque tratándose de infractores, hasta el momento no se ha consignado a nadie ante el Ministerio Público Especializado para Menores, puesto que los problemas se han solucionado ahí mismo.

Del contenido de lo antes transcrito, se puede advertir evidentemente algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona mencionada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda

vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones encuentran sustento legal en el sistema normativo, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas*

sometidas a cualquier forma de detención o prisión....."

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, de fecha 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y*

ventilación" Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente" Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado" Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza" Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene como finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad

Pública de la ciudad de Nadadores, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, con independencia de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se permite formular a Usted, señor Director de la Policía Preventiva Municipal de Nadadores, Coahuila, la siguiente:

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Se sirva ordenar la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene en las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Nadadores, Coahuila, proporcionándose en todo caso a las personas encargadas de efectuarla, el material suficiente y adecuado para su realización; se doten a las planchas de concreto de colchón, ropa de cama y cobija; se realicen las adecuaciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con mayor iluminación y ventilación natural; se acondicionen celdas para homosexuales y espacios para migrantes, para cuando el caso así lo requiera; se realicen los trabajos

para la rehabilitación de las instalaciones hidráulicas en el interior de las celdas; se instalen sanitarios, lavabos y regaderas, en el interior de las celdas; se lleven a cabo los trámites correspondientes para la instalación de un teléfono público para el uso de los detenidos y se garantice la llamada telefónica a que tienen derecho; se dé mantenimiento a muros, techos, barrotes y en general a las instalaciones de la Cárcel Municipal a su cargo, a efecto de que presente un mejor aspecto, garantizando así los derechos humanos de las personas en reclusión.

SEGUNDA.- Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Nadadores, Coahuila mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese

municipio los cursos a que se hace referencia.

TERCERA.- Se gestione ante las autoridades de la materia la presencia de personal especializado y autorizado por la Ley que determine la situación jurídica de los menores de edad, que son detenidos por razón de la comisión de infracciones o faltas.

CUARTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

QUINTA.- Con base en el Artículo 3º, fracción III y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

SEXTA.- Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Presidente Municipal de Nadadores, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE COAHUILA**